

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que revisado este expediente, se encontró embargo de remanentes, mas el mismo fue levantado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO mediante oficio N. 510 del 04 de febrero de 2020, arrimado tal exhorto a este expediente el 27 de febrero hogaño. Asimismo, se manifiesta que no concurrencia de embargos, y no hay memoriales para este proceso donde se comuniquen embargo de los mismos, como tampoco acumulación de ninguna índole.



SANTIAGO TORO CADAVID

Escribiente



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, Ant., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F.

KENNEDY NIT. 890.907.489-0

DEMANDADO: CATALINA SÁNCHEZ CORTÉS C.C. 1.094.944.369 y

DIEGO LEÓN PATIÑO ARANGO C.C. 70.194.935

RADICADO: 05088-40-03-001-2018-01205-00

TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

Conforme al memorial de terminación suscrito por los acá interesados, a los dineros retenidos a la parte demandada, y al tenor del art. 461 del C. G. del P., el Juzgado...

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra CATALINA SÁNCHEZ CORTÉS y DIEGO LEÓN PATIÑO ARANGO, por pago total de las obligaciones demandadas.

2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, decretadas dentro de las presentes, toda vez que el embargo de remanentes informado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO mediante oficio N. 2914 del 13 de junio de 2019, fue levantado por dicha Judicatura e informado a través de exhorto N. 510 del 04 de febrero de 2020.

3. Se ordena el desglose del pagaré aportado como base del presente proceso, con la anotación que el mismo terminó por pago total de la obligación. Lo anterior, una vez aportado el arancel judicial correspondiente.

4. De conformidad con la terminación de marras, se ordena la entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales N° 329951, 330903 y 331032, cada uno por valor de \$565.190,00 pesos M.L., \$194.884,00 pesos M.L., y \$1.559.393,00 pesos M.L.; respectivamente, retenidos al codemandado PATIÑO ARANGO.

De igual manera, se ordena el fraccionamiento del depósito judicial N° 333158 por valor de \$ 1.664.507,00 pesos M.L., retenido al demandado DIEGO LEÓN PATIÑO ARANGO, de la siguiente manera: la suma de \$1.489.215,69 pesos M.L. será entregada a la entidad demandante COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, y la suma de \$175.291,31 al sujeto procesal que le fue retenido, esto es, al señor PATIÑO ARANGO.

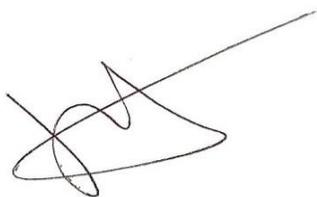
5. Los demás dineros retenidos, así como los que se llegaren a consignar a órdenes de este despacho por cuenta de este proceso, deberán ser entregados al sujeto procesal que le fueran deducidos.

6. Se accede a la renuncia de términos de ejecutoria, toda vez que el memorial de terminación se encuentra suscrito por todos los interesados.

Art 119 del C. G. del P.

7. Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que adelanta este Despacho.

CÚMPLASE



LUISA PATIÑO CADAVID
LA JUEZ

(4)